



ENERO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Dentro del presente proceso, se observa que el apoderado de la parte demandante, intenta la notificación personal de la parte demandada, conforme lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Sin embargo, NO acreditó haber cumplido la carga procesal de informar cómo obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, con evidencias de ello. Además, intenta la notificación de la parte demandada **sólo** con el envío del auto admsiorio de la demanda, sin acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Si bien la demanda fue admitida pese a no existir evidencia de envío previo de la misma, esto se hizo por la solicitud de medida cautelar. Pero ya admitida la demanda y para efectos de notificación, es necesario que la parte demandada la conozca tanto como sus anexos, para que esté en condiciones de ejercer su derecho de defensa.

En tal virtud, es necesario ordenar a la parte demandante rehacer integralmente la notificación de la parte demandada, con dos correcciones: 1. Informar cómo obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, con evidencias de ello; y 2. Enviar a la parte demandada no solo el auto admsiorio de la demanda sino el escrito de la demanda y sus anexos (y sin necesidad de citatorio).

Lo anterior, en aras de prevenir nulidades o irregularidades que afecten el debido proceso y el derecho a la defensa. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER POR NOTIFICADA a la parte demandada en el proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveido.

SEGUNDO: ORDENAR al apoderado de la parte demandante, rehacer integralmente el proceso de notificación de la parte demandada, con dos correcciones: 1. Informar cómo obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, con evidencias de ello; y 2. Enviar a la parte demandada no solo el auto admsiorio de la demanda sino el escrito de la demanda y sus anexos (y sin necesidad de citatorio).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA DEL CARMEN LOPEZ CANCHILA
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila
Juez
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Estanislao - Bolívar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4ecf77a1a3f4b03a9155dcd645d81e62e99ddbf552e4315842a55389bb12a4**
Documento generado en 30/01/2024 02:55:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>